

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación obrante en el AYUD/2026/80914 resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1.3, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Segundo. La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos tiene atribuidas las competencias relativas a la planificación y desarrollo de las políticas de vivienda y, en su ejercicio, desarrolla actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda adecuada de los hogares con mayores dificultades

Tercero. La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, contempla una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Castrillón por 50.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.431A.465.085.

Cuarto. Con fecha 27 de mayo de 2026 el Ayuntamiento solicitó la concesión y el abono anticipado de la subvención para el programa «Acceso a vivienda a los colectivos de población más desfavorecidos 2026», con un coste previsto de 77.941,53 euros, financiado con 50.000,00 euros de la subvención del Principado de Asturias y 27.941,53 euros de aportación municipal.

Quinto. Las actuaciones incluyen búsqueda y alquiler de viviendas, utilización de viviendas de la Fundación ubicadas en Castrillón, gestión integral de arrendamientos y suministros, seguros, mantenimiento y reparaciones y personal de gestión, inspección y mantenimiento.

Sexto. Consta certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento acreditativo de la la representación del Alcalde-Presidente, don Jesús Eloy Alonso Prieto.

Séptimo. Con fecha 27 de agosto de 2026, el Jefe del Servicio de Ayudas a la Vivienda informó favorablemente la concesión.

Octavo. Consta acreditado en el expediente que el solicitante cumple con los requisitos y obligaciones previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos es competente para dictar la presente resolución de conformidad con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 22/2023,

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723060365425152		
			

de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias; y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, modificado por los Decretos 56/2024, de 12 de julio, y 80/2025, de 16 de junio.

Segundo. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las comunidades autónomas. El artículo 65.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, considera nominativas aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En el mismo sentido, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que las subvenciones nominativas consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos.

Tercero. La concesión se ajusta a los requisitos y obligaciones previstos en los artículos 9, 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en su artículo 8, con las particularidades propias de la concesión directa nominativa.

Cuarto. El pago anticipado se justifica como financiación necesaria para atender las actuaciones del programa durante el ejercicio 2026. La exención de garantía procede por la condición de entidad local del beneficiario, de conformidad con los artículos 10 y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, que permiten el pago anticipado y la exoneración de garantía en determinados supuestos y condiciones.

Quinto. Los artículos 30 a 32 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 72 y concordantes de su Reglamento regulan la justificación, los gastos subvencionables y la comprobación. Los artículos 36 a 40 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 13 del Decreto 71/1992 regulan la invalidez, revocación, reintegro y sujetos obligados.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Castrillón, NIF P3301600G, una subvención nominativa de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros), para financiar parcialmente el programa de acceso a la vivienda de colectivos de población más desfavorecidos durante el ejercicio 2026, con sujeción a las condiciones particulares incluidas en el anexo de esta resolución.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por 50.000,00 euros con cargo a la aplicación 13.04.431A.465.085 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, a favor del Ayuntamiento de Castrillón.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723060365425152			

Tercero. Autorizar el abono anticipado de la subvención en un único pago, sin exigencia de garantía, de conformidad con el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y con la Resolución de 11 de febrero de 2000 reguladora del régimen de garantías, en su redacción vigente.

Cuarto. Notificar la resolución al Ayuntamiento y suministrar la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos legalmente establecidos.

Quinto. La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, conforme al artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, y a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente

En Oviedo, a la fecha de la firma digital.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723060365425152			

ANEXO

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Primera. Objeto.

La subvención tiene por objeto financiar parcialmente durante 2026 el programa municipal de acceso a viviendas de alquiler para familias en situación de vulnerabilidad social residentes en Castrillón. Comprende búsqueda y alquiler de viviendas, utilización de viviendas de la Fundación ubicadas en el municipio, gestión integral, seguros, mantenimiento y reparaciones y personal directamente adscrito.

Segunda. Beneficiario y destinatarios.

El beneficiario es el Ayuntamiento de Castrillón, único responsable ante el Principado. Las familias serán incorporadas al programa por los Servicios Sociales municipales mediante valoración acreditada de la necesidad de vivienda.

Tercera. Presupuesto y financiación.

Coste previsto: 77.941,53 euros. Subvención autonómica: 50.000,00 euros. Aportación municipal: 27.941,53 euros.

La subvención tiene carácter de financiación parcial. El Ayuntamiento deberá aportar o asegurar la financiación necesaria para completar el coste total ejecutado. En ningún caso el importe conjunto de subvenciones, ayudas, ingresos y recursos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta. Periodo de ejecución.

Las actuaciones subvencionadas y los gastos imputados deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los gastos deberán estar efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación, sin perjuicio de las reglas especiales que legalmente resulten aplicables.

Quinta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables, siempre que respondan de manera indubitada al objeto del programa, resulten necesarios, se ajusten a valores de mercado y cumplan el resto de requisitos del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Rentas satisfechas a propietarios por viviendas adscritas al programa.
- b) Primas de seguros vinculadas a dichas viviendas.
- c) Mantenimiento, reparaciones y reformas necesarias.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723060365425152			

d) Costes salariales y de Seguridad Social del personal directamente adscrito, según dedicación efectiva.

e) Los costes indirectos imputables al programa en la parte que razonablemente corresponda, con arreglo a un método objetivo, uniforme, acreditable y aplicado de forma consistente.

Los costes que se imputen a la subvención deberán ser necesarios, ajustados a mercado, realizados en el periodo de ejecución definido en este anexo y pagados antes del fin del plazo de justificación.

No serán subvencionables los tributos, intereses deudores, recargos, sanciones, gastos de procedimientos judiciales ni los demás conceptos excluidos por la normativa aplicable.

Sexta. Ejecución a través de la Fundación San Martín.

El Ayuntamiento de Avilés podrá ejecutar las tareas objeto de subvención por sí mismo o mediante la subcontratación de las mismas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Avilés a ejecutar total o parcialmente el programa a través de la Fundación San Martín, entidad pública dependiente del Ayuntamiento, mediante el instrumento jurídico que proceda conforme al ordenamiento aplicable.

Esta autorización no altera la condición del Ayuntamiento como único beneficiario ni limita su responsabilidad. El Ayuntamiento deberá garantizar que la Fundación cumple las condiciones de esta resolución, conserva la documentación justificativa, se somete a las actuaciones de comprobación y facilita al Ayuntamiento y al Principado de Asturias cuantos datos y documentos sean requeridos.

Cuando la relación con la Fundación tenga la consideración jurídica de subcontratación o de ejecución con entidad vinculada, deberán cumplirse los requisitos del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 68 de su Reglamento, así como formalizarse por escrito y respetarse la normativa de contratación pública y subvenciones que resulte aplicable.

La transferencia de fondos a la Fundación no constituirá por sí sola justificación suficiente de la subvención. Deberán acreditarse los gastos finales efectivamente realizados y pagados para la ejecución del programa.

Séptima. Obligaciones del Ayuntamiento.

Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento deberá:

a) Ejecutar el programa y cumplir su finalidad en los términos de la solicitud, la memoria y esta resolución.

b) Aportar la financiación municipal necesaria, sin perjuicio de otras fuentes compatibles, y evitar cualquier sobrefinanciación.

c) Llevar una contabilidad o codificación contable adecuada que permita identificar los ingresos y gastos vinculados al programa y conservar la documentación durante los plazos legales.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723060365425152			

- d) Comunicar de inmediato cualquier otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, así como cualquier circunstancia que altere sustancialmente la ejecución o financiación.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y a las de control financiero de los órganos competentes, facilitando toda la información requerida.
- f) Adoptar medidas de difusión suficientes para identificar la financiación del Gobierno del Principado de Asturias en materiales, comunicaciones y soportes del programa, de acuerdo con las instrucciones de identidad institucional.
- g) Cumplir la normativa sobre contratación pública, subvenciones, protección de datos, igualdad, accesibilidad y demás normas aplicables a las actuaciones.
- h) Comunicar al órgano concedente la renuncia o devolución voluntaria de remanentes no aplicados y abonar los intereses que procedan.

Octava. Modificación.

Toda alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, en particular de las líneas de actuación, presupuesto o financiación, deberá comunicarse antes de finalizar el periodo de ejecución. Cuando proceda, requerirá modificación expresa de la resolución, siempre que no se desvirtúe la finalidad, no se dañen derechos de terceros y exista crédito adecuado y suficiente.

Las desviaciones internas entre partidas del presupuesto podrán admitirse en la comprobación si están motivadas, no alteran el objeto ni la cuantía concedida y los gastos resultan subvencionables. Las desviaciones que afecten a una línea esencial o modifiquen sustancialmente el proyecto exigirán autorización previa.

Novena. Pago.

La subvención se abonará anticipadamente en un único pago de 50.000,00 euros, sin exigencia de garantía, tras la resolución de concesión y una vez cumplidos los requisitos administrativos y presupuestarios aplicables.

Décima. Justificación.

El Ayuntamiento presentará hasta el 30 de junio de 2027 una cuenta justificativa referida a la totalidad del programa financiado, integrada, al menos, por:

- a) Memoria de actuación firmada por el órgano municipal competente, que describa las actividades realizadas, su grado de ejecución, resultados e indicadores. Incluirá, como mínimo el número de viviendas adscritas, altas y bajas, número de familias alojadas, y actuaciones de búsqueda, gestión, inspección, mantenimiento y reparación.
- b) Memoria económica con una relación clasificada de todos los gastos e inversiones del programa, agrupada por líneas y conceptos, con identificación del acreedor, número y fecha del documento, concepto, importe total, importe imputado, fecha de pago y fuente de financiación. Deberá explicar las desviaciones respecto del presupuesto aprobado y los criterios de imputación de personal y costes indirectos.
- c) Certificación de la Intervención municipal que acredite: el gasto total ejecutado y efectivamente pagado; su registro en la contabilidad; la aplicación a la finalidad; el importe y

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723060365425152			

procedencia de fondos propios, otras subvenciones e ingresos; la inexistencia de sobrefinanciación; y el cumplimiento de la normativa de contratación que haya sido objeto del control interno municipal.

d) Relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado el programa.

e) Cuando la ejecución se realice mediante la Fundación San Martín: copia del instrumento jurídico utilizado; acreditación de las transferencias municipales; cuenta justificativa presentada por la Fundación con el mismo nivel de detalle exigido en esta condición; e informe o certificación del órgano municipal competente que acredite su revisión y conformidad.

f) En caso de adquisición de inmuebles, documentación acreditativa de la adquisición, pago, titularidad, tasación cuando resulte exigible y afectación del bien a la finalidad subvencionada.

g) Ejemplares o evidencias de las medidas de publicidad de la financiación autonómica.

h) En su caso, carta de pago del reintegro de remanentes no aplicados y de los intereses correspondientes.

Las facturas, nóminas, contratos, justificantes bancarios y demás documentos de valor probatorio no deberán aportarse necesariamente junto con la cuenta salvo que sean requeridos, pero permanecerán a disposición del órgano concedente. Este podrá solicitar una muestra o la totalidad de los justificantes para verificar la elegibilidad, realidad y pago de los gastos.

Undécima. Comprobación.

El Servicio de Ayudas a la Vivienda comprobará la cuenta justificativa, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad. Podrá requerir aclaraciones, subsanaciones y documentación adicional, efectuar comprobaciones por muestreo y promover las actuaciones de control material o financiero que procedan.

La presentación de la justificación no implica por sí sola su conformidad, quedando esta condicionada a la emisión de informe favorable por parte del Servicio de Ayudas a la Vivienda.

Duodécima. Incumplimiento, revocación y reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial, con los intereses de demora correspondientes, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992.

El reintegro será total cuando no se realice la actividad, se frustre la finalidad, exista resistencia u obstrucción que impida verificar el empleo de los fondos o se incumplan de forma esencial las condiciones.

Fuera de los supuestos de incumplimiento esencial, el reintegro será parcial y se determinará conforme a los principios de proporcionalidad y de adecuada correspondencia entre la cuantía a reintegrar y el incumplimiento apreciado. A estos efectos, se aplicarán los siguientes criterios:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 9		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723060365425152				

1.- La falta de justificación, la justificación insuficiente o la falta de acreditación del pago de gastos subvencionables determinarán el reintegro de la cuantía correspondiente a los gastos no justificados, no subvencionables o no efectivamente pagados, incrementada, en su caso, en la parte necesaria para eliminar cualquier sobrefinanciación.

2.- Cuando el gasto elegible total ejecutado y justificado resulte inferior al coste del programa previsto, se reducirá la subvención hasta el importe que resulte de aplicar al gasto elegible efectivamente justificado el porcentaje de financiación autonómica fijado en la resolución de concesión, sin que pueda exceder de la cuantía concedida.

3.- Cuando se incumpla una condición particular distinta de la mera justificación económica, el reintegro se graduará atendiendo a la incidencia real del incumplimiento en la consecución de la finalidad, al grado de ejecución acreditado, a los resultados e indicadores alcanzados, a la importancia de la condición incumplida y a la conducta del beneficiario dirigida a subsanar o minimizar sus efectos. No procederá el reintegro total si, pese al incumplimiento, se acredita una ejecución sustancial del programa y una actuación inequívocamente dirigida al cumplimiento de su finalidad, salvo que concurra alguno de los supuestos de incumplimiento esencial previstos en el párrafo anterior.

4.- Los incumplimientos relativos a las medidas de publicidad, a obligaciones formales o a comunicaciones exigidas en esta resolución podrán dar lugar a reintegro parcial únicamente cuando, requerido el beneficiario para su subsanación cuando esta sea posible, el incumplimiento persista y tenga entidad suficiente. La cuantía se determinará en función de la gravedad, reiteración y trascendencia del incumplimiento, sin que pueda superar el importe de la subvención afectado por la obligación incumplida.

En todos los casos, las cantidades que proceda reintegrar devengarán los intereses de demora legalmente exigibles desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de la devolución voluntaria que pueda realizar el Ayuntamiento.

Decimotercera. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026; y las demás disposiciones que resulten aplicables.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723060365425152			

	Estado del documento	Original	Página 9 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723060365425152		

